



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00188-00

Bogotá D.C., 2 AGO. 2021

RADICACIÓN: 2021 – 00188
PROCESO: **DECLARACION DE PERTENENCIA**

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos legales, se dispondrá la **ADMISION** de la demanda de pertenencia presentada por **GABRIEL GARCIA GARZON** contra **MARIA ASCENCIÓN GARCIA DE ARANGO (Q.P.D) - LEONOR GARCIA DE GUERRA (Q.P.D) - SOLEDAD GARCIA DE MANRIQUE (Q.P.D) - ANTONIO GARCIA PARDO (Q.P.D) - JULIAN MARTIN GARCIA PARDO (Q.P.D) MANUEL VICENTE GARCIA PARDO (Q.P.D)** herederos indeterminados de cada uno de los titulares del derecho real y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR con conocimiento en primera instancia, la demanda instaurada por **GABRIEL GARCIA GARZON** en ejercicio del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** contra **MARIA ASCENCIÓN GARCIA DE ARANGO (Q.P.D) - LEONOR GARCIA DE GUERRA (Q.P.D) - SOLEDAD GARCIA DE MANRIQUE (Q.P.D) - ANTONIO GARCIA PARDO (Q.P.D) - JULIAN MARTIN GARCIA PARDO (Q.P.D) MANUEL VICENTE GARCIA PARDO (Q.P.D)** herederos indeterminados de cada uno de los titulares del derecho real y demás personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375, numeral 6 inciso 2, del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo establecido por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, procédase en los términos de dicho numeral a emplazar a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

Dese cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020

CUARTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 *Ibidem*, ordénese la inscripción de la demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos


Públicos de la zona respectiva.

QUINTO: *Reconocer personería a GLORIA ESTELA BALLESTEROS CORTES con cédula de ciudadanía 23.553.064 y Tarjeta Profesional No. 81.138 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandante.*

SEXTO: *Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELÝ FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
059  3 AGO 2021
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO

Jado